



Quito, 29 de octubre de 2025

OFICIO DR-0713-2025

Señor Magíster

Jorge Hoyos Zavala

DIRECTOR EJECUTIVO

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES -
ARCOTEL**

Presente. -

***Ref.: Comentarios Conecel – audiencia pública
sobre reforma al reglamento para otorgar títulos
habilitantes para servicios del régimen general de
telecomunicaciones y frecuencias del espectro
radioeléctrico***

De nuestras consideraciones:

Por medio del presente me dirijo a usted a fin de hacerle llegar mis cordiales saludos, y a su vez, en atención al aviso de 17 de octubre de 2025, mediante el cual se pone en conocimiento del público la propuesta de **“REFORMA AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**, me permito indicar lo siguiente:

1. Observación general:

- 1.1. Previo a detallar nuestras observaciones generales, es fundamental señalar que hemos notado la ausencia de un Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) en la propuesta actual. Es importante recordar que los administrados tenemos el derecho a conocer y opinar sobre los fundamentos que el Regulador utiliza para sus decisiones. Por ello, solicitamos participar en la socialización del AIR antes de discutir cualquier proyecto regulatorio. Este análisis es crucial para garantizar el principio de seguridad jurídica y fomentar una construcción participativa en el sector.

Como hemos indicado en ocasiones anteriores, es necesario que toda iniciativa normativa cumpla con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 307, que declara la mejora regulatoria como política de Estado. Este decreto busca asegurar una gestión regulatoria adecuada, promoviendo la calidad de vida, la competitividad, la eficiencia, la transparencia y la seguridad jurídica. En este marco, el AIR se establece como una herramienta clave para evaluar los efectos potenciales de futuras regulaciones sobre el medio ambiente, la sociedad y la economía, contribuyendo a decisiones basadas en evidencia y mejorando la rendición de cuentas.



El Gobierno Nacional ha manifestado su compromiso de mejorar la calidad regulatoria para fomentar inversiones y dinamizar la economía, especialmente en el sector de telecomunicaciones, para el efecto, mediante oficio Nro. MPCEIP-SC-2025-0259-O de 10 de marzo de 2025 el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, dispuso a ARCOTEL la obligación de cumplir con los lineamientos de Calidad Regulatoria, lo que incluye la obligación de presentar un AIR como parte del proceso de mejora regulatoria. Este análisis es esencial para asegurar que la normativa se ajuste a las directrices del mencionado decreto y del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0079-A.

Finalmente, aunque el MIPRO, en su oficio No. MPCEIP-DGEC-2025-0053-O, haya concluido que la aplicación del AIR no es obligatoria para la propuesta actual, es evidente que este análisis es crucial para que el ente regulador comprenda adecuadamente los objetivos y alcances de la normativa, evitando cargas innecesarias tanto para los regulados como para el regulador.

- 1.2. Sobre el otorgamiento de “Frecuencias Esenciales” a redes comunitarias, entendemos que ARCOTEL pretende entregar facilidades para que las comunidades opten por solicitar este tipo de redes de telecomunicaciones, no obstante, si bien pueden existir análisis económicos, técnicos y legales que pudiesen concluir que varias “facilidades” son aplicables, no puede estar en discusión, la asignación y uso de frecuencias esenciales, puesto que su asignación a redes comunitarias en zonas ya atendidas por operadores del régimen general generaría un modelo asimétrico, contrario a los principios de equidad regulatoria.

Al respecto, los operadores formales cumplen con obligaciones estrictas en materia de calidad, continuidad, cobertura universal, pago de tasas y contribuciones al Fondo de Servicio Universal, mientras que las redes comunitarias, bajo un esquema simplificado, podrían ofrecer servicios sin asumir estas responsabilidades. Esta situación desincentiva la inversión privada, afectando la expansión de infraestructura y la mejora tecnológica.

Desde la perspectiva de política pública, el espectro radioeléctrico es un recurso escaso y estratégico que debe administrarse bajo criterios de eficiencia, equidad y sostenibilidad. Permitir su uso en condiciones desiguales vulnera la neutralidad regulatoria y compromete la capacidad del Estado para garantizar conectividad en zonas rurales y de difícil acceso, donde realmente se justifica la existencia de redes comunitarias. Por ello, la autorización debe limitarse exclusivamente a áreas sin cobertura del régimen general, asegurando que estas iniciativas complementen, y no sustituyan, la inversión privada ni los objetivos de conectividad nacional, ergo, no es



técnica, legal o económicamente viable el mantener la posibilidad de acceso a frecuencias esenciales.

2. Observaciones específicas

Adjunto al presente, se encuentra el documento denominado “Formulario de observaciones Reforma al ROTH - CONECEL”

3. Solicitud Adicional:

Tomando en cuenta que, la reforma planteada pretende modificar/reformar el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO – ROTH y que el artículo 43 de la reformada Ley Orgánica de Telecomunicaciones, indica lo siguiente:

“Art. 43.- Los títulos habilitantes para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones, y uso y/o explotación del espectro radioeléctrico, tendrán una duración de hasta veinte (20) años, conforme la normativa y disposiciones que para el efecto emita la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones.” (lo resaltado me pertenece).

Invocando el Principio de Eficiencia previsto en el Código Orgánico Administrativo, solicitamos, que en este proyecto sean reformadas las fichas descriptivas de los diferentes servicios del régimen general de telecomunicaciones, con la inclusión del tiempo de 20 años de duración del título habilitante, conforme lo previsto en el artículo 43 previamente citado.

Particular que ponemos en su conocimiento, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Abg. David Rosales Cordero
JEFE DE ASUNTOS NORMATIVOS Y PROYECTOS
CONECEL